

fé en la causa constitucional. Concluye diciendo que la comision rectifica las equivocaciones á que acaba de aludir el Sr. Saborio.

El Sr. *Montes* reconoce la necesidad de reorganizar la Corte de Justicia, pero declara que esto no autoriza para violar á sabiendas la Constitucion; que el dictámen se opone á la teoria del jurado y á los artículos 103 y 105 del código fundamental, en cuya virtud el jurado debe conocer en primer grado, en responsabilidades como la de que trata, quedando entretanto el acusado expedito en el ejercicio de sus funciones; que conforme á uno de los expresados artículos cuando resulte inocente el presunto reo, debe *continuar* funcionando, lo que indica que ha cesado de hacerlo; que estas ideas le inspiraron la proposicion que hizo, para que el presidente accidental de la suprema Corte procediese á instalarla, pero que por desgracia á cada paso se está substituyendo el capricho y la arbitrariedad á las disposiciones de la ley.

El Sr. *Bautista* insiste en que la consignacion de los presuntos reos á su juez, no puede llamarse pena, ni mucho menos infamante; y que el artículo constitucional que se ha hecho valer, supone la circunstancia de que el acusado esté en ejercicio actual de sus funciones, lo cual no tiene lugar en este caso.

El Sr. *Arredondo* repite lo que han indicado ya algunos oradores, sobre que el dictámen implica un juicio, un fallo, y la imposicion de una pena.

El Sr. *Fernandez* desarrolla algunas de sus anteriores observaciones, y advierte que el Sr. *Bautista* ha contestado victoriosamente los argumentos que se toman de los artículos constitucionales.

En este momento comienza á circular entre los diputados, produciendo alguna sensacion, la noticia de que la ciudad ha sido atacada, y que sus defensores se baten por el rumbo de San Cosme. Se oye el ruido de las piezas de artillería al sacarlas del patio de palacio á la plaza.

Uno de los secretarios anuncia que conforme al acuerdo tenido la víspera, los miembros del congreso pertenecientes á la clase militar, se han separado para tomar las armas, descompletando el *quorum*, y que en tal virtud el presidente previene que la sesion se levante. Los diputados claman contra esta resolucion, y piden que se pase lista: se hace así en efecto, y resulta haber número sobrado. La sesion continúa.

El Sr. *Fernandez*, reanudando su discurso, repite que los artículos constitucionales que se hacen valer, no son aplicables á magistrados que han dejado de funcionar por una falta notoria contra la Constitucion.

El Sr. *Mateos* declara que no es hijo de la legalidad sino de la revolucion, y que aquella está sirviendo á esta de grillos; que es impropia una deliberacion como la que ocupa á la cámara en momentos en que la capital es atacada, en que el general Valle está colgado en el camino de Toluca, y en que los representantes del pueblo pudieran estarlo dentro de poco en los faroles de la plaza con la Constitucion al cuello.

No se trata, dice, de crear un antagonismo ni un émulo al primer magistrado de la República; por el contrario, yo extraño en algunos de los representantes que impugnan el dictámen, que defiendan los fueros de los magistrados desleales, y procuren llenar de vilipendio al que ha sido fiel á la Constitucion.

El proceso de los que cooperaron al motin de 57, lo ha hecho ya la Nacion toda, y ahora se quiere colocar á la traicion en el poder. La eleccion de presidente de la Suprema Corte es una medida urgente y previsoras. Conjuró al Congreso á que la tome en consideracion en nombre de la sangre que se está derramando acaso en estos momentos, y de las víctimas de la libertad todavía insepultas.

El señor ministro de justicia se presenta y pide permiso en nombre del Presidente de la República para que el Sr. diputado Baz se encargue del gobierno del Distrito. La Cámara concede la licencia, y el Sr. Baz sale inmediatamente del salon.

El Sr. *Gamboa* hace proposicion para que suspendiéndose el debate pendiente, se declare el Distrito federal en estado de sitio, y dice para fundar la mocion, que estando las gavillas reaccionarias á las puertas de la ciudad, y el general Gonzalez Ortega á su espalda, México va á ser el teatro de la guerra, y que con la declaracion que se pide, el Congreso no hará sino anticiparse á una iniciativa que está redactándose en el gobierno en el mismo sentido. Pedida la dispensa de trámites, el Congreso la niega, y continúa la discusion suspendida.

Algunos diputados hacen mocion para que se dispense el trámite de pasar al ejecutivo el proyecto que se discute sobre reorganizacion de la Corte de Justicia; y acordada la dispensa se procede á votarla en lo general, resultando admitido por 83 votos contra 13.

El señor ministro de justicia se presenta de nuevo, y despues de dar lectura al decreto reglamentario vigente sobre el estado de sitio, pide que el Congreso tome en consideracion la siguiente iniciativa:

Se declara el Distrito federal en Estado de sitio. Esta medida surtirá los efectos de la ley de 21 de Enero de 856, en lo que no se oponga al decreto sobre suspension de garantías.»

Dispensados todos los trámites, se aprueba esta iniciativa por 86 votos contra 16, y continúa la discusion en lo particular del proyecto para reorganizar la corte de justicia, comenzando por el primer artículo.

El Sr. *Castro* manifiesta que está dispuesto á que se reforme el artículo, borrando el nombre del Sr. Iglesias, en virtud de lo que se ha dicho, sobre su complicacion en el golpe de Estado.

El Sr. *Mata* procura hacer valer de nuevo el aspecto inconstitucional que se discute. Dice que la Constitucion fija los medios de proceder contra los magistrados responsables por faltas oficiales, y que si á algunos de la Suprema Corte se les atribuye un ataque á la legalidad, el Congreso va á hacerse reo de la misma falta.

El Sr. *Castro* reproduce las respuestas que se han dado ya á los argumentos tomados de la legalidad; repite que el medio á que el dictámen se refiere, solo puede decirse que está fuera de la Constitucion, y que por lo demas, repugna al buen juicio y al sentimiento íntimo de la República que se llame á formar á uno de los poderes constitucionales, á los magistrados que traicionaron á la Constitucion.

El Sr. *Gómez (D. Manuel)*, observa que el gobierno legítimo, investido de facultades extraordinarias, declaró destituidos de sus empleos á los funcionarios que no le siguieron á Veracruz; de manera que está ya hecha en su concepto la declaracion de que se trata, y repite tambien á su juicio que es impropio que ejerzan el poder judicial los que cooperaron á derrocar el órden legítimo.

Pasada con mucho la hora de reglamento, se levantó la sesion.

Sesion del dia 26 de Junio
de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante (D.
Gabino.)

Abierta la discusion en lo particular sobre

el proyecto para la reorganizacion de la Suprema Corte de Justicia, el Sr. Suarez Navarro, impugnando el primer artículo, insiste en algunas de las observaciones que se habian hecho al discutirse en lo general, y objeta la inconstitucionalidad de la eleccion que se consulta, y los embarazos que resultarian de ahí por las tachas que puedan oponerse á la jurisdiccion que ejerzan los nuevos magistrados.

El Sr. *Fernandez* se refiere á la defensa que la comision ha hecho la víspera del proyecto contra los argumentos tomados de la Constitucion. No cree, en tal virtud, que á los nuevos magistrados electos provisionalmente por el Congreso, puede oponérseles declinatoria legal de jurisdiccion; dice que al consultarse la eleccion por diputaciones, no se hace mas que poner en práctica el artículo 51 de la ley electoral, protestando, por fin, que al pedir la eliminacion de algunos individuos de reconocida aptitud, la comision ha tenido que hacer violencia á sus simpatías.

Se pone el artículo á votacion, y se aprueba por 91 votos contra 21, pasándose á la discusion del artículo segundo.

El Sr. *Suarez Navarro* observa que el artículo puesto á discusion, resuelve de plano cuestiones muy importantes; fija un término para la eleccion popular, dentro del cual es imposible que se verifique. Distingue entre las vacantes naturales, por muerte de algunos magistrados como los Sres. Lerdo y Degollado; las que puede haber habido por renunciaciones mas ó menos legales, como las que han formalizado los Sres. Guzman y Montes, y en fin, las que se cree han resultado por la cooperacion que algunos miembros de la Suprema Corte tuvieron en el golpe de Estado de 57, cuya distincion pone de manifiesto las graves cuestiones que van á resolverse al votar el artículo.

El Sr. *Fernandez* recuerda la discusion que tuvo lugar al aprobarse las credenciales de los Sres. Guzman y Montes, y que terminó, á su juicio, por declarar implícitamente legales las renunciaciones que habian formalizado, puesto que se reputaron válidas sus elecciones. En cuanto á la estrechez del período para la eleccion popular, dice que debe tomarse en cuenta que la comision presentó su dictámen hace mas de quince dias, creyendo que se pondria luego á discusion.

El Sr. *Mata* observa que la comision en su dictámen ha prejuzgado cuestiones que no debia resolver; que conforme á la Cons-

titucion, para la renuncia de los magistrados de la Suprema Corte, se necesita causa justificada y calificada por el Congreso, lo que no ha tenido lugar con respecto á los Sres. Guzman y Montes; que este último, lo que ha dicho es que opta por el cargo de diputado, de preferencia al de ministro de la Corte Suprema; pero que siendo de mucha mas duracion este segundo cargo, surge la cuestion sobre si la renuncia debe suponerse absoluta, ó ser solo temporal sus efectos; y que se ha hecho mérito de la inhabilidad de algunos magistrados, sin considerar que será prudente que el jurado resolviese sobre ella, antes de proceder á la eleccion para reemplazarlos.

El Sr. *Castro* manifiesta que la convocatoria para la eleccion se refiere solo á las plazas que han quedado vacantes por muerte ó renuncia, y que en lo demas la fecha de la eleccion debe reformarse, y hacer esta extensiva á las plazas que ocupaban los magistrados, cuya muerte ó no habia acontecido, ó no estaba en conocimiento de la comision al extender su dictámen.

El Sr. *Guzman* (D. Leon) manifiesta que aunque ha renunciado el cargo de procurador general y no se propone retirar su renuncia, no la reputa admitida mientras no la califique el congreso; que al aprobarse su credencial, no fué el motivo que se le creyera separado del expresado cargo, sino la consideracion de que no hay jurisdiccion inherente á este empleo, y de la libertad de optar entre dos cargos conferidos popularmente.

El Sr. *Riva Palacio* (D. Vicente) deplora que siempre se susciten obstáculos á los actos de carácter revolucionario, añadiendo que el de que se trata no es un acto de justicia sino de política y de conveniencia, y que ya se respetará la Constitucion cuando sea tiempo de ello.

El Sr. *Montes* advierte que no hay exactitud en la inteligencia que comienza á darse en el debate al artículo 118 de la Constitucion, en cuya virtud el ciudadano nombrado popularmente para dos cargos, puede optar por uno de ellos; que á su juicio no es exacto lo que se ha dicho, refiriéndose al caso en que uno de esos dos cargos sea de mayor duracion, pues aunque se prefiera el de período mas corto, la renuncia del otro debe suponerse absoluta, conforme al principio de que «lo que una vez agrada, no puede desagradar despues;» que esto es importante, además, para evitar los inconvenientes que habria en

multiplicar los magistrados provisionales; que ignora si el gobierno ha dado cuenta con su renuncia, pero que recuerda haberla apoyado en la falta de independencia que hay en el poder judicial, mientras intervenga el gobierno en su pago y en la destitucion de sus funcionarios.

Puesto el artículo á votacion, queda aprobado por 96 votos contra 15, procediéndose á la discusion del artículo tercero sobre que se pasen al jurado los antecedentes relativos á los magistrados que cooperaron al golpe de Estado.

El Sr. *Mata* hace notar que este punto es de carácter puramente económico.

El Sr. *Castro* manifiesta que no tiene inconveniente para que se califique así, con tal que el acuerdo se incluya en el decreto, para que se vea que la comision ha cumplido con el deber que el reglamento le impone.

El Sr. *Mata* replica que la mesa no puede adoptar una resolucion contraria al reglamento; que seria absurdo incluir en el decreto una resolucion económica, y que así lo entiende la mayoría de la comision que se ha acercado á la mesa para manifestarlo.

El Sr. *Suarez Navarro* advierte que en ese artículo hay una inconsecuencia, porque ó es legal la resolucion del gobierno en cuya virtud se separó de sus puestos á los magistrados de que se trata, y entonces no debe juzgárseles de nuevo, ó esa resolucion es ilegal, y entonces debe tambien juzgarse al ministro que la dictó.

El Sr. *Fernandez* no estima irregular la conducta del gobierno en este negocio, pues que hallándose investido de facultades extraordinarias, ejerció en él las mismas que está ejerciendo el congreso.

El Sr. *Montes* quiere saber cuál fué la ley que infringió el Sr. Magistrado Alvarez, al retractar su juramento á la Constitucion.

El Sr. *Castro* responde que ese acto envuelve una infraccion colectiva de todas las leyes, á cuya observancia se refiere el juramento retractado.

Aprobado el artículo se pasa á la discusion del 4º, sobre que se llame para instalar la Suprema Corte á los magistrados que estén expeditos.

El Sr. *Montes* advierte que la comision incluye en el llamamiento al Sr. Fuentes, que es en la actualidad ministro plenipotenciario de la República en Francia, y que seria conveniente que se oyese al gobierno al discutir este artículo.

El Sr. *Suarez Navarro* indica, para salvar

la dificultad, que el congreso haga nombramientos provisionales, mientras se presentan los magistrados ausentes.

El Sr. *Fernandez* recuerda que esa idea está ya consignada en el art. 1º del decreto.

Desechada una proposicion suspensiva que hace el Sr. Montes en el sentido de su mocion, y suprimida por la comision en su artículo la parte relativa al nombramiento del fiscal, se pone a quel á votacion y resulta aprobado.

Se dió lectura en seguida á una proposicion que fué tambien aprobada con dispensa de todo trámite, para que el gobierno disponga los honores fúnebres con que debe verificarse el entierro del general Leandro Valle, y para que el congreso nombre un orador y una comision compuesta del presidente de la cámara y de un diputado por cada Estado, con objeto de que reciba y despida el duelo. Tambien se leyó y aprobó la proposicion presentada desde hace dias, sobre que se tributen en toda la República honores fúnebres á la memoria del Sr. D. Santos Degollado.

Se presenta en seguida otra proposicion para que se procediese inmediatamente á nombrar los magistrados interinos de la Suprema Corte, y puesta á discusion con dispensa de trámites, el Sr. Ruiz (D. Manuel) observa que se trata de ejecutar una ley todavía no promulgada, y que debe pasar antes al gobierno para que lo sea.

El Sr. *Guzman* (D. Leon) extraña que nada se conteste á la observacion del preopinante, añadiendo que no es tal la urgencia del caso que obligue á dispensar la falta de sancion en el decreto que acaba de votarse.

El Sr. *Mateos* repite lo que ha dicho la víspera; que la legalidad está poniendo grillos á la revolucion; proclama que no debe obrarse sino revolucionariamente; extraña que delante del cadáver del general Valle se abra todavía la Constitucion, é intima á los hombres de la legalidad que abran paso á los revolucionarios.

El Sr. *Guzman* (D. Leon) no censura el sistema revolucionario, pero quiere que se inicie con franqueza, y que no se induzca al congreso á la inconsecuencia de respetar los trámites y las leyes, solo en cierta parte y en ciertos casos.

El Sr. *Montellano* se exalta por la repeticion del argumento de la legalidad. ¿De cuándo acá, pregunta, ha sido necesaria la sancion de una ley para que el congreso la ponga en práctica? ¿Por qué hemos de esperar á que nuestro decreto venga refrendado

con la firma del presidente y de uno de sus ministros? Por otra parte, dice: ya se ha demostrado lo conveniente del paso á que se refiere la proposicion, y esta, por lo mismo, no entra en el sistema revolucionario, sino en el de la conveniencia.

El Sr. *Ruiz* (D. Joaquin:) Es fácil, exclama, llamar la atencion del público con palabras huecas y extraviar su buen sentido, pero no es igualmente fácil cohonestar un atentado contra los poderes legales. ¿De cuándo acá, preguntaré á mi turno al presidente, toca al congreso la promulgacion de las leyes? ¿Nos llevarán las pasiones hasta borrar todo límite entre los poderes constitucionales? Para los que proclaman el sistema revolucionario, ahí está el campo de batalla; este no es sino el santuario de la ley, y aquí no son permitidas otras armas que las de la ley y la razon.

El Sr. *Altamirano*.—Si el preopinante, dice es una palabra hueca la salud pública, para mí no lo es. Estoy convencido de que la revolucion sucumbirá en el carril constitucional. El moderantismo se obstina en que el congreso se limite á servir de comitiva fúnebre á las víctimas de la reaccion. Mi regla será siempre: «La salud del pueblo es la suprema ley.»

El Sr. *Guzman*.—Láncese, dice, en buena hora al congreso en el carril revolucionario, pero excítesele con franqueza á ello; prescín-dase de una vez de toda ley y de todo trámite, y no se invoquen y se prescriban estos alternativamente.

El Sr. *Riva Palacio* (D. Vicente), dice que el congreso no necesita lanzarse al carril revolucionario, porque ya está en él. Para nada, exclama, se necesita la sancion del ejecutivo que lo demora todo. Es necesario que esa proposicion se apruebe para que se vea que el congreso no teme ni al ejecutivo, ni á la historia, ni á la ley, cuando se trata de la salvacion pública.

El Sr. *Cendejas* confiesa que no se halla á la altura de la situacion, ni del entusiasmo que electriza á los otros oradores, ni de su anhelo por lisonjear las pasiones populares; ¿qué es lo que se pretende? pregunta. ¿Sacar al congreso del terreno legal? Esta idea se ha anunciado de una manera vergonzante, sin considerar que la Constitucion ha sido la brújula de la revolucion y de la reforma, y que se quiera trocirla por la palabra vaga de la salud pública. Esta proposicion económica es eminentemente sediciosa, y lo mas escandaloso que se ha oido en los anales del parlamento. ¿Con qué derecho priva este

congreso al ejecutivo de la atribucion de publicar las leyes? ¿Cómo se reputa ley la que no se ha promulgado? No hay un solo tratado de legislacion en que no se reputa requisito necesario la sancion del ejecutivo.

Llamo, pues, á esta proposicion escandalosa, porque conculca los principios fundamentales de la legislacion. Voy ahora á entrar en una historia que ya no hay motivo para que permanezca secreta. Los enemigos de la libertad han conseguido dividir el gran partido nacional en tres fracciones, correspondientes á tres personalidades que no es necesario nombrar. Si con estas mociones se trata de servir el interes de cualquiera de estas tres entidades, se ha errado el camino. Si se trata de promover el bien público, se ha errado mas todavía, porque lejos de llegar por esos medios á la pacificacion del país, se acabará de dislocar la situacion legal, y cualquiera candidatura naufragará en la anarquía. Por tanto, el pensamiento político que entraña esa proposicion, es eminentemente pobre, además de ser en alto grado sedicioso.

El Sr. *García de la Cadena* niega al ejecutivo la prerogativa constitucional de sancionar las leyes, y dice que la promulgacion es necesaria para el pueblo, pero no para el congreso que las forma, y cuyos acuerdos son leyes suficientemente sancionadas desde el momento en que se votan.

El Sr. *Mata* toma la palabra y el Sr. *Montes* le interrumpe, advirtiéndole que ha hablado ya el número de oradores que puede hacerlo en un negocio económico.

El Sr. *Mata* replica que se ha equivocado el Sr. *Montes*, pues va solo á referir un hecho conexo con la discusion. La diputacion de Veracruz, continúa, ha recibido un decreto de aquella legislatura en que se declara que el Estado de que soy representante no reconocerá ningun poder que no sea estrictamente constitucional, y que caso de organizarse alguno que no lo fuere, llamará á sus representantes en el congreso, reasumirá su soberanía y se entenderá con los otros Estados para promover sus intereses comunes. El Sr. *Mata* da lectura al decreto sin hacer comentario alguno, por no permitirlo el reglamento.

Se procede á la votacion, y la proposicion resulta aprobada por 62 votos contra 45. Se presenta otra para que el congreso se declare en sesion permanente hasta hacer los nombramientos acordados, y siendo desechada, se levanta la sesion.

Sesion del dia 27 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. *Bustamante* [D. *Gabino*.]

El Congreso se ocupó segun lo acordado la víspera, en hacer el nombramiento de los individuos que deben integrar la Suprema Corte de Justicia mientras tiene lugar la eleccion popular á que la nacion va á ser convocada. Hé aquí el resultado que ha dado hasta ahora el nombramiento.

ELECCION PARA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Diputacion de Aguascalientes, 1 voto por el C. Jesus Gonzalez Ortega.

Idem de Colima, 1 voto por el C. Pedro Ogazon.

Idem de Durango, 2 votos por el C. Pedro Ogazon.

Idem de Guanajuato, 11 votos por el C. Manuel Doblado.

Idem de Guerrero, 6 votos por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de Jalisco, 10 votos:

8 por el C. Pedro Ogazon.

2 por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de México, 20 votos:

5 por el C. Manuel Doblado.

13 por el C. Jesus G. Ortega.

1 por el C. Pedro Ogazon.

1 por el C. Miguel Blanco.

Idem de Michoacan, 6 votos:

2 por el C. Manuel Doblado.

2 por el C. Pedro Ogazon.

2 por el C. Jesus G. Ortega.

No resultando mayoría, se repitió la eleccion por el Estado de Michoacan, y dió el resultado siguiente:

1 C. Manuel Doblado.

4 C. Jesus G. Ortega.

1 C. Pedro Ogazon.

Idem de Nuevo Leon, 4 votos por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de Oaxaca, 13 votos por el C. Pedro Ogazon.

Idem de Puebla, 8 votos:

1 C. Manuel Doblado.

3 C. Pedro Ogazon.

4 C. Jesus G. Ortega.

Repetida esta eleccion por falta de mayoría, dió el resultado siguiente:

5 C. Jesus G. Ortega.

3 C. Pedro Ogazon.

Idem de Querétaro, 1 voto por el C. Pedro Ogazon.

Idem de San Luis, 5 votos:

4 C. Jesus G. Ortega.

1 C. Manuel Doblado.

Idem de Sinaloa, 3 votos por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de Tabasco, 2 votos por el C. Jesus Gonzalez Ortega.

Idem de Tamaulipas, 3 votos por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de Tlaxcala, 2 votos.

1 C. Pedro Ogazon.

1 C. Jesus G. Ortega.

Repetida la eleccion resultaron los dos votos de Tlaxcala por el C. Jesus G. Ortega.

Idem de Veracruz, 5 votos por el C. Jesus G. Ortega.

Yucatan, 4 votos:

1 C. Manuel Doblado

3 C. Jesus G. Ortega.

Idem de Zacatecas, tres votos por el C. Jesus G. Ortega.

Idem del Distrito Federal, 8 votos.

7 C. Manuel Doblado.

1 C. Jesus G. Ortega.

RESUMEN.

El C. Jesus G. Ortega, 13 votos.

„ „ Pedro Ogazon, 7.

„ „ Manuel Doblado, 2.

ELECCION PARA PRIMER MAGISTRADO.

Aguascalientes, C. Juan J. de la Garza.

Colima, C. Fernando Corona.

Chiapas, C. Juan J. de la Garza.

Durango, C. Manuel Doblado.

Guanajuato, C. Juan J. de la Garza.

Guerrero, C. Juan J. de la Garza.

Jalisco, C. Juan J. de la Garza.

México, C. Juan J. de la Garza.

Michoacan, C. Juan J. de la Garza.

Nuevo Leon, C. Pedro Ogazon.

Oaxaca, C. Juan J. de la Garza.

Puebla, C. Juan J. de la Garza.

Querétaro, C. Juan J. de la Garza.

San Luis, C. Juan J. de la Garza.

Sinaloa, C. Pedro Ogazon.

Tabasco, C. Manuel Doblado.

Tamaulipas, C. Juan J. de la Garza.

Tlaxcala, C. Juan J. de la Garza.

Veracruz, C. Juan J. de la Garza.

Yucatan, C. Juan J. de la Garza.

Zacatecas, C. Juan J. de la Garza.

Distrito Federal, C. Juan J. de la Garza.

RESUMEN.

El C. Juan J. de la Garza, 17 votos.

„ „ Manuel Doblado, 2 idem.

„ „ Pedro Ogazon 2 idem.

„ „ Fernando Corona, 1 idem.

ELECCION PARA SEGUNDO MAGISTRADO.

Aguascalientes, C. José M. Aguirre.

Colima, C. Francisco M. Olaguibel.

Chiapas, C. Francisco M. Olaguibel.

Durango, C. Francisco M. Olaguibel.

Guanajuato, C. José M. Aguirre.

Guerrero, C. José M. Aguirre.

Jalisco, C. José M. Aguirre.

México, C. José M. Aguirre.

Michoacan, C. Francisco M. Olaguibel.

Nuevo Leon, C. José M. Aguirre.

Oaxaca, C. Francisco M. Olaguibel.

Puebla, C. Francisco M. Olaguibel.

Querétaro, Manuel Ruiz

San Luis, José M. Aguirre.

Sinaloa, José M. Aguirre.

Tabasco, José M. Aguirre.

Tamaulipas, José M. Aguirre.

Tlaxcala, José M. Aguirre.

Veracruz, José M. Aguirre.

Yucatan, José M. Aguirre.

Zacatecas, José M. Aguirre.

Distrito Federal, José M. Aguirre.

RESUMEN.

El C. José M. Aguirre, 15 votos.

„ „ Francisco M. Olaguibel, 6.

„ „ Manuel Ruiz, 1.

ELECCION PARA TERCER MAGISTRADO.

Aguascalientes, C. Fernando Corona.

Colima, Fernando Corona.

Chiapas, Manuel Ruiz.

Durango, Fernando Corona.

Guanajuato, Fernando Corona.

Guerrero, Fernando Corona.

Jalisco, Fernando Corona.

México, Fernando Corona.

Michoacan, Manuel Ruiz.

Nuevo Leon, Fernando Corona.

Oaxaca, Manuel Ruiz.

Puebla, Fernando Corona.

Querétaro, Fernando Corona.

San Luis, Fernando Corona.

Sinaloa, Miguel Blanco.

Tabasco, Fernando Corona.

Tamaulipas, Fernando Corona.

Tlaxcala, Fernando Corona.

Veracruz, Fernando Corona.

Yucatan, Fernando Corona.

Zacatecas, Fernando Corona.